

LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD DE LA C.A.V.: SU CUMPLIMIENTO EN EL CONTEXTO DEL PROCESO EDIFICATORIO

En 1992 la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco financió un estudio cuyo objetivo general es el de conocer y valorar las causas que inciden en el incumplimiento de las Normativas de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas de la C.A.V. El artículo que aparece a continuación es una síntesis, realizado por el propio autor, del capítulo de conclusiones de dicho estudio.

1. BARRERAS ARQUITECTONICAS

Las actuaciones que se pueden llevar a cabo ante la situación de incumplimiento de la normativa vienen explicadas por tres observaciones de la realidad:

La primera hace referencia al *proceso constructivo y los elementos de control* de todos los aspectos de la edificación (no sólo la accesibilidad); todos y cada uno de los momentos definidos son fundamentales para el cumplimiento de la (cualquier) normativa, de tal forma que aun considerando que la obtención de la licencia de obras (para edificios nuevos) es hoy un momento de control efectivo (habría que comprobar si esto es así, al menos en las 3 capitales objeto de estudio), cualquier desviación del proyecto inicial producida en los siguientes momentos del proceso puede dar lugar a una situación de incumplimiento.

Ante esta situación, y teniendo presente que el planteamiento correcto de esta cuestión vendrá dado a medio plazo por las iniciativas normativas del Gobierno Vasco (para las viviendas) y sobre todo por la futura Ley General de la Edificación, las propuestas presentadas están orientadas hacia la mejora de las posibles desviaciones que sobre la accesibilidad se pueden dar en cada momento, dentro del actual marco jurídico; lo que hay que valorar es si conviene adoptarlas o, por el contrario, es mejor esperar a los futuros desarrollos normativos.

La segunda, que aborda la *modificación de la actual normativa* de accesibilidad, es el que condiciona de forma restrictiva el cumplimiento del «espíritu» de la normativa; y lo hace principalmente en un doble sentido:

— Por su *ambigüedad ante los casos de reforma*, imposibilita la exigencia

del cumplimiento de la norma en estos casos, y obliga a una labor de mejora en su objetivación.

- Por su deficiencia en el *régimen de sanción*¹ (y control, generalizados al resto de elementos constructivos), incide en la prevalencia de la eficacia de la norma frente a su validez.

Este último sentido nos remite a la tercera observación: *la regulación exclusiva del problema de accesibilidad desde un punto de vista normativo es una visión reduccionista*, pues:

- No tiene presente el componente sociocultural («sensibilidad», «espíritu de la norma») de la eficacia de la norma. Sin abordar esta cuestión, el resto de actuaciones quedan sesgadas por la validez de la norma.
- La ambigüedad de las reformas no se resuelve completamente por su mejor objetivación, pues siempre quedará un margen no-objetivable. Sin tener en cuenta el fomento de la accesibilidad (e incluso la incenti-vación) entre los proyectistas y promotores para estos casos (del ámbito privado) no-regulables, el tratamiento de la ambigüedad de las reformas queda inacabado.

Por lo tanto, la valoración de estas propuestas debe tener presente:

- Si es conveniente esperar a la futura regulación normativa del proceso de control (y sanción) de todos los elementos constructivos o si, por el contrario, conviene intervenir hoy por hoy en lo que respecta a la accesibilidad.
- Si los aspectos identificados para justificar la modificación de la actual normativa de accesibilidad podrían abordarse desde los proyectos del Gobierno Vasco (vivienda) o si, por el contrario, seguiría siendo necesaria una nueva normativa.
- Y si la cuestión de la accesibilidad requiere adoptar exclusivamente un punto de vista normativo.

1.1. Actuaciones al margen de la modificación de la normativa

Habida cuenta de que la modificación de la normativa sea cual sea la opción elegida, no tendrá lugar a corto plazo, hay una

¹ A este aspecto caben añadir otros, como la ampliación del ámbito de aplicación, límites temporales a la planificación...) que, si bien no inciden en el incumplimiento de la actual normativa, son de interés en una supuesta modificación de la misma.

serie de actuaciones que pueden llevarse a cabo mientras tanto:

a) Denuncia de los casos de incumplimiento

Al margen de las salvedades que se han realizado respecto al alcance y validez de la información empírica existente en materia de accesibilidad e incumplimiento de la normativa, es evidente que se han dado casos más que suficientes como para justificar la denuncia de los colectivos directamente afectados.

En ese sentido, y sin esperar a otro tipo de actuaciones que pretendan corregir esta situación, se debe continuar (e incluso intensificar) con las acciones de denuncia en los juzgados por parte de dichos colectivos. Su importancia reside no tanto en los resultados que se puedan conseguir respecto a la accesibilidad en el centro objeto de denuncia (la jurisprudencia no permite, de momento, ser muy optimistas al respecto) como en indudable poder de presión y sensibilización que tal medida tiene, tanto entre los técnicos como entre los políticos (hasta ahora y como hemos visto, al margen de la identificación de responsabilidades).

b) Fomento del cumplimiento de la normativa en los casos de reforma y en el ámbito privado

La mejora de la normativa respecto a la objetivación de los casos de reforma es una de las cuestiones apuntadas a lo largo del estudio, y es de la mayor importancia en los municipios con menor disponibilidad de suelo edificable; sin embargo, es difícil que se pueda excluir todo tipo de ambigüedad, tanto en la titularidad pública como, y sobre todo, en la privada. En el *ámbito público* la cuestión técnica sería la única prevalente²; el resto —razones de sensibilidad y costes— formaría parte de la «ejemplaridad» de la administración al que algunos entrevistados hacían referencia³.

² Por tanto, las actuaciones tendrían el mismo carácter que las destinadas a informar y sensibilizar a los distintos sujetos implicados por la normativa (técnicos —de la administración y ajenos a ella—, promotores y contratistas) sobre los tipos de incumplimiento que se dan, en obras nuevas, a lo largo del proceso constructivo.

³ Y en ese sentido, conviene recordar que la tendencia de la administración a reformar pisos para oficinas (en vez de locales de planta baja) debiera ser objeto de especial «ejemplaridad», así como de regulación normativa (impidiéndolo expresamente, a no ser que los accesos sean accesibles); a la espera de tal regulación, no queda sino realizar una labor de denuncia, información y sensibilización.

Sin embargo, en los de *titularidad privada* las cuestiones económicas tienen especial relevancia. Por tanto, el ámbito privado debe ser objeto de especial atención. Así, algunos entrevistados nos sugirieron ciertas actuaciones complementarias, encaminadas a fomentar la aceptación de la accesibilidad por parte de los promotores privados:

- b.1. Coordinación con el Dto. de Industria para que en los casos de adecuación —por motivos de seguridad— de antiguos ascensores a la normativa de Industria, se adecúe también a la de barreras; la actuación pasa por una revisión de la normativa de Industria.
- b.2. El incremento del coste, además de las razones técnicas, suele ser la principal razón para no tener en cuenta la accesibilidad. Por eso, puede ser importante incentivar de alguna forma las iniciativas de supresión, sobre todo en los casos de reforma en los que la difícil objetivación de la normativa permita que, en rigor, se pueda prescindir de la accesibilidad.
- b.3. Divulgación de la accesibilidad en sectores comerciales y de servicios, así como entre las casas de diseño de ciertos elementos y mobiliario. Esta propuesta continúa el planteamiento anterior, buscando la asunción de la accesibilidad a cambio de ciertas prestaciones (que bien pudieran ser no sólo económicas, sino también simbólicas: publicidad, premios...).

c) Fomento en las Escuelas de Arquitectura del estudio de proyectos desde la normativa y, en particular, desde la accesibilidad

Con mayor o menor énfasis, casi todos los técnicos entrevistados acaban concluyendo que el problema del incumplimiento de la normativa era un problema de sensibilidad social, incluso entre aquéllos que defendían claramente la sanción como medida disuasoria ante los incumplimientos en proyecto y, sobre todo, en ejecución de obra. Por lo tanto, es incomprensible que todavía no se haya hecho prácticamente nada sistemático por fomentar en las Escuelas de Arquitectura el estudio y diseño de proyectos desde el punto de vista de la normativa en general, y de la accesibilidad en particular, máxime cuando

ha sido un tipo de actuación recomendada en diversas ocasiones.

Decir que es un problema general de sensibilidad social, reflejada en la sensibilidad de los profesionales, no es sino decir que todavía la «validez» de la norma no es «eficaz», y éste es un problema que no se resuelve (al menos únicamente) desde una posición jurídico-formalista. Por tanto, no caben más dilaciones en la aplicación de medidas que, como ésta, incidan en el desarrollo de la eficacia de la norma⁴.

d) Fomento del cumplimiento de la normativa entre todos los sujetos directamente implicados por la misma

Esta es una propuesta similar a la anterior, pero hemos preferido dedicar a aquélla un epígrafe específico, habida cuenta la importancia que la docencia tiene para la eficacia de la norma.

En el estudio ya se han identificado los distintos momentos en los que se puede dar un incumplimiento de la normativa a lo largo del proceso constructivo (desde el diseño del proyecto hasta la fase de ejecución), así como los específicos responsables asociados a cada uno de ellos. Sin embargo, no tenemos información empírica que nos permita valorar cuáles de entre esos momentos son en los que hoy se da un mayor incumplimiento; así, es posible que mientras en la redacción de los proyectos y en la fase de ejecución de obra sigan dándose los principales incumplimientos, no suceda (comparativamente) lo mismo en la supervisión de los mismos por parte de los técnicos municipales.

Por lo tanto, conviene incidir en la divulgación del problema (los «recordatorios», como los denominaba un entrevistado) entre los sujetos implicados por la normativa y, principalmente a la luz de las entrevistas, entre los técnicos ajenos a la administración y los promotores/contratistas.

Mención especial merece a este respecto el Colegio de Arquitectos, por su papel —desentendido— en el proceso de supervisión de proyectos.

⁴ En ese sentido, habría que trabajar con el cuerpo docente de las Escuelas de Arquitectura para ver la mejor forma de introducir en las Escuelas la cuestión que nos ocupa; así, las sugerencias aportadas por A.M. KAAS, profesor de urbanismo de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Navarra y profesional especialmente sensibilizado con el problema de la accesibilidad, serían un punto de partida; en resumen, consisten en un análisis de las posibilidades de introducir el tema dentro del modelo didáctico utilizado en su Universidad.

e) Medios materiales y recursos humanos

e.1. Programas de sensibilización a colectivos específicos con soporte de material

Hasta ahora hemos dicho que, tanto en los casos de reforma como en los de nueva ejecución, hay que proceder a una labor de divulgación y sensibilización, pero lo que hay que hacer es dotarla de contenido.

No es objeto de este estudio diseñar las campañas de información, pero es claro que las realizadas hasta el momento, centradas principalmente en la resolución técnica de los problemas de accesibilidad y en campañas de divulgación general, no son suficientes. El contenido a divulgar debería ayudar a identificar y solventar a los distintos sujetos involucrados los tipos de incumplimiento que son de su competencia, según sus responsabilidades.

Así, la información a transmitir en las Escuelas de Arquitectura y Colegios de arquitectos es distinta a la de los técnicos municipales, técnicos de otras administraciones, técnicos ajenos a la administración, promotores/contratistas, así como en un planteamiento de otro orden, a asociación de comerciantes, bancos... En el primer caso debe tener un carácter más técnico, asociado a la idea central que se intenta transmitir: la accesibilidad a todos los espacios: por contra, el contenido a divulgar entre las entidades y particulares que promueven obras de rehabilitación en locales, el contenido debe ser eminentemente divulgativo, práctico y pedagógico para que, apoyado por propuestas como la apuntada en materia de «ayudas a la rehabilitación», fomenten el cumplimiento del «espíritu» de una normativa (de otra forma, es difícil que la objetivación de la misma para los casos de reforma pueda obligar/fomentar su aplicación)⁵.

e.2 Recursos humanos

Las iniciativas de apoyo deben centrarse en los técnicos municipales⁶, dado que

⁵ En definitiva, el contenido debe abordar desde los aspectos técnicos (compilación de normativas, material técnico para la resolución de los diseños, información sobre los tipos de incumplimiento recogidos en los distintos estudios—constataría cómo incluso en los supuestamente diseñados con un criterio de accesibilidad, la resolución no es suficiente o adecuada—, etc.) hasta los puramente divulgativos, y debe apoyarse en soportes materiales y en programas de apoyo (recursos humanos, ayudas a la rehabilitación).

⁶ Los Colegios de Arquitectos debieran ocupar el segundo lugar en orden de importancia (y primero

en ellos es donde reside la capacidad de control y supervisión del cumplimiento de la normativa y que, como se reconoce, pueden verse desbordados por la delegación (casi) exclusiva de esta competencia.

Tres son los momentos principales de control: la supervisión del proyecto de cara a la concesión de la licencia de obra, las inspecciones de obra y las inspecciones final de obra de cara a la concesión de la licencia de primera ocupación.

1. De cara a la supervisión de proyectos, la opinión general tendía a expresar que los recursos humanos disponibles eran suficientes para realizar dicha labor⁷.

Sin embargo, esto no quita para que, aquellos municipios que lo soliciten, puedan contar con una ayuda económica que permita la contratación de una persona de apoyo a la supervisión de proyectos (no sólo en materia de accesibilidad, sino en todos los aspectos a controlar). En ese sentido, durante la realización de este estudio se estaba gestando una experiencia de este tipo para el ayuntamiento X y financiado por la institución Y; el problema puede residir no sólo en la financiación sino en la adscripción departamental (habida cuenta del reparto de las cuotas de poder en los ayuntamientos) y en el carácter ejecutivo o no de los informes a emitir (lo que nos lleva al necesario control de las decisiones políticas que interfieren en algunos casos —desconocemos su cuantificación— el dictamen del informe técnico).

Hay otra cuestión que en opinión de los técnicos ayudaría a la mejora en la redacción de los proyectos y que ya viene recogida en el Decreto de la CAV para los casos de reforma; nos referimos a la exigencia *efectiva* de una «Memoria de los correspondientes Proyectos en donde se justifique la idoneidad de las soluciones adoptadas y la imposibilidad o inconveniencia del cumplimiento de las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto, adjuntando la re-

en el proceso lógico de control), pero su notorio desentendimiento les convierte más en un sujeto de intervención (instar a su participación efectiva en el proceso de control) que en una fuente de ayuda en el momento presente.

⁷ Hay que tener presente que esta opinión refleja la situación de las 3 capitales, lo que probablemente no sea generalizable al resto de los municipios de la C.A.V.

lación de los incumplimientos y de las soluciones alternativas adoptadas» (art. 2.3).

Ampliar este requerimiento a todos los casos o, lo que es lo mismo, exigir en la documentación del proyecto una memoria detallada (no un simple certificado en el que se dice que el proyecto cumple la normativa) de la misma forma que se detalla el CTI para la normativa sobre incendios, es una medida propuesta por algunos técnicos municipales como la mejor forma de hacer que el proyectista se «moleste» en su proyecto.

2. Las inspecciones de obra serían el segundo momento de control en el proceso constructivo. Una política centrada en el aumento del control de las ejecuciones sin incidir a su vez en el fomento del cumplimiento de la normativa desde la concepción del diseño caería en un reduccionismo por validez de la norma, sin tener en cuenta la eficacia de la misma; caminaría hacia lo que algunos entrevistados denominaba «administración policía» e, independientemente de la filosofía jurídica inherente a la propuesta, no habría forma de financiar tal sistema.

Sin embargo, y supuesta una política de actuación sobre la eficacia de la norma, cabe apuntar una oferta de ayuda financiera para la contratación de personal de cara a la inspección de obras a los ayuntamientos que lo soliciten, al igual que se ha propuesto para la supervisión de los proyectos (en realidad, la iniciativa puede ser complementaria). En cualquier caso, y dado que no existen mecanismos claros de sanción (a la espera de una revisión de la normativa), la bondad de tal medida radicaría en lo que algunos entrevistados denominaban «recordatorios», con especial incidencia en aquellos tipos de incumplimiento que obedecen a «problemas de ajuste» e incumplimientos de licencia, más que a deficiencias a nivel de proyecto, más difícilmente solucionables en obra⁸.

3. Por último, muchos de los incum-

⁸ En ese sentido, y para los casos en los que el proyecto es correcto, la intervención sobre las distintas figuras que intervienen en la ejecución de la obra es importante para evitar que sobre todo los «problemas de ajuste» no conviertan en inaccesible un centro proyectado como accesible.

plimientos que se identifiquen o no hayan sido resueltos en el momento de la inspección de obra tienen, como hemos visto, difícil solución.

En ese sentido, cabe recordar el papel que juegan los responsables políticos (sobre todo en los casos de titularidad pública) en la concesión de licencias para aquellos casos en los que hay un informe municipal desfavorable; su control, indudablemente, pasa por una modificación de la normativa que salvaguarde al técnico de posibles riesgos.

f) Planificación de la supresión de barreras en los edificios y centros de titularidad pública

En las últimas leyes promulgadas en materia de accesibilidad (Generalitat de Catalunya, Comunidad de Madrid y Comunidad Autónoma de las Islas Baleares) se incluyen disposiciones adicionales y transitorias en las que se obliga a las distintas administraciones a elaborar un programa de supresión de barreras en los centros de su titularidad, así como a reservar partidas presupuestarias anuales para tal fin.

En ese sentido, y aunque alguna institución de la C.A.V. ya tiene este programa, convendría que se generalizara sin esperar a que tal requerimiento sea normativo.

1.2. Elementos a considerar ante una eventual modificación de la normativa

La posibilidad de modificar los actuales decretos en materia de accesibilidad se sitúa en el contexto de los planes del Gobierno Vasco relativos a la revisión de las condiciones de habitabilidad y de la Ley de Vivienda (VPO).

Por tanto, habría que valorar la pertinencia de una nueva normativa en materia de accesibilidad a la luz de los proyectos del Gobierno Vasco, así como el orden de prioridades (en el caso de apostar por una nueva normativa, ver si ambos proyectos pueden realizarse de forma simultánea o consecutiva y, en su caso, en qué orden)⁹.

Aquí lo único que podemos hacer es apuntar algunas cuestiones que podrían justificar una ley específica sobre accesi-

⁹ En ese sentido, parece que desde el Gobierno Vasco son la Ley de Vivienda (VPO) y la revisión de las condiciones de habitabilidad las que aparecen como prioritarias.

bilidad, sin entrar a valorar el orden de prioridades (en definitiva, sin establecer un calendario).

En primer lugar, destaca la necesidad de una mayor objetivación de las reformas; aunque la objetivación absoluta no es posible (ni tal vez pertinente según opinión de algún entrevistado), sí que se ha apuntado a lo largo del estudio que un mayor rigor es necesario. Así, lo que hay que ver es si los mencionados proyectos del Gobierno Vasco pueden acometer esta tarea, habida cuenta que en principio, su ámbito de aplicación se centra en viviendas (VPO y libres mediante la revisión de las condiciones de habitabilidad) y en las de nueva ejecución.

Por otro lado, está la cuestión de aglutinar en una misma normativa de accesibilidad y supresión de barreras las arquitectónicas, urbanísticas, del transporte, y, como lo hace la de la Comunidad de Madrid, las de las comunicaciones sensoriales.

Por último, están las cuestiones de requerimiento de plazos y partidas presupuestarias para planificar la supresión de barreras en los centros de titularidad pública, así como las medidas de fomento, de control y régimen sancionador (definición de criterios de accesibilidad y tipificación de infracciones).

1.3. La creación de una Comisión Interdepartamental

Independientemente de que se plantee dotarla de entidad jurídica, tal y como se ha realizado en las normativas de otras comunidades, parece necesario que exista un «grupo de trabajo» permanente que aborde el análisis y pertinencia del conjunto de medidas aquí planteadas, así como la ejecución de las que sean seleccionadas; dado que el problema de la accesibilidad no se reduce únicamente a una mejora en la regulación normativa, y debido también a su carácter interdepartamental e interinstitucional, no parece que este tipo de iniciativa pueda constituirse como el objetivo de un sólo departamento y/o institución.

Las reticencias fundamentales residen en las dudas que plantean su operatividad; en ese sentido, ésta dependerá del diseño de la misma: sólo si está dotada de capacidad ejecutiva (y presupuestaria) podrá ser operativa, tal y como sucede en el caso de Cataluña, y a diferencia del de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, la necesidad de que tenga continuidad en el tiempo supone otro criterio a su favor; no obstante, esta opción puede ser complementaria y posterior en el orden de prioridades (dado su carácter jurídico) a la idea del «grupo de trabajo».

En conclusión, hemos intentado identificar todas las observaciones que los entrevistados han aportado en su valoración de las causas del incumplimiento de la normativa. Insistimos que algunas de ellas pueden ser abordadas desde un punto de vista normativo, pero no todas; no debe olvidarse que contemplar sólo este tipo de actuaciones significaría un reduccionismo de la validez de la norma respecto a su eficacia que, en mi opinión (y en la de bastantes entrevistados), no sería adecuado para el objetivo que se persigue en el presente contexto sociocultural.

2. BARRERAS URBANÍSTICAS

Respecto a las barreras urbanísticas, la actuación fundamental debe estar encaminada hacia la planificación en la supresión de las barreras existentes, habida cuenta de que el cumplimiento en las nuevas urbanizaciones es más o menos generalizado, salvo excepciones puntuales y en lo que se refiere a las barreras fundamentales: rebaje de bordillos y obstáculos (anchura de acera).

En ese sentido y sin esperar a su regulación normativa, es necesario fomentar la realización de estudios que, como el de OTEIZA, M. Y MATEO, J. 1991, identifiquen y localicen el conjunto de barreras de un municipio y planifiquen su supresión de acuerdo a criterios orográficos, de funcionalidad (usos de la ciudad), localización de las poblaciones de riesgo y costes (OTEIZA, M. 1993).

No obstante, cabe hacer algunas matizaciones al respecto.

La primera incide en la importancia de la labor de coordinación de los distintos departamentos municipales que, por su labor, pueda tener alguna incidencia en la creación de barreras (fundamentalmente por mobiliario urbano); en ese sentido, la mayoría de los técnicos municipales consideraban muy difícil realizar tal tarea debido al propio funcionamiento (más o menos independiente, en función de la relaciones personales) de cada departamento; sin embargo, esta (importante) cuestión puede ser abordada en el contexto/momento de la planificación.

Otra hace referencia a la adscripción de tal iniciativa. Mientras algunos técnicos

consideraban que debía ser el propio departamento de mantenimiento, otros estimaban que debía partir de las propias asociaciones de discapacitados o a requerimiento del propio político; por tanto, cada municipio requerirá un planteamiento propio, y en el que la ayuda económica a tal iniciativa no será indiferente.

Por último, hay que tener en cuenta que la planificación de la supresión de barreras urbanísticas viene delimitada por la relación de los conceptos «territorio» y «asen-

tamiento». Así, en muchos casos se producen conscientemente barreras urbanísticas y arquitectónicas como defensa ante una orografía de especial pendiente (escalones en accesos exteriores frente a inundaciones o lluvia en general), y en otros se desestima la supresión por la misma razón; en estas situaciones, la reflexión sobre las posibilidades de accesibilidad debe ponderar el efecto (real o magnificado) de la orografía.

Martín José Oteiza Pérez

BIBLIOGRAFIA

BOBBIO, N. (1958) «Teoría della norma giuridica»; ed. Giappichelli, págs. 35-49
BOURDIEU, P. et al. (1973) «Le metier de sociologue»; ed. Ecole Pratique des Hautes Etudes et Mouton & Co.

CANTON, J.L. (1989) «Evitación y supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas desde un organismo público: D.F. de Alava»; ponencia presentada en las I Jornadas sobre Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas e Euskadi, Vitoria-Gazteiz, 1 de Marzo de 1989.
DERBER, Ch. YSCHWARTZ, W.A. (1992) «¿Nuevos mandarines o nuevo proletariado? Poder profesional en el trabajo»; ed. REIS 59/1992, págs. 57-88.

DIAZ, E. (1984) «Sociología y Filosofía del Derecho»; ed. Taurus, págs. 55-57.
IBÁÑEZ, J. (1985) «Del algoritmo al sujeto»; ed. Taurus, págs. 55-57.

IBÁÑEZ, J. (1993) «El centro del Caos»; en Archipiélago, n.º 13.

MUÑOZ GARCIA, P. (1989) «La política de barreras urbanísticas y arquitectónicas en el País Vasco»; ponencia presentada en las I Jornadas sobre Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas de Euskadi, Vitoria-Gazteiz, 1 de Marzo de 1989.
NORMATIVAS:

- Decreto 59/1981, de 23 de Marzo, sobre Normativa para la supresión de barreras urbanísticas. C.A.V.
- Decreto 16/1984, de 19 de Diciembre, sobre normativa para la supresión de Barreras arquitectónicas. C.A.V.
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales. C.F. de Navarra.
- Decreto 250/1988, de 6 de octubre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.
- Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

— Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas. Generalidad de Catalunya.

— Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Comunidad Autónoma de Madrid.

OTEIZA, M.J. (1989) «Estudio sobre barreras arquitectónicas en Alava»; ejemplar en Asociación A.M.F.A. (Vitoria) y Dirección Bienestar Social (Dto. Trabajo y S. Social) del Gobierno Vasco.

OTEIZA, M.J. (1990) «Estudio sobre barreras arquitectónicas en los centros dependientes de la D.F. de Alava»; ejemplar en Negociado de Arquitectura de la D.F. de Alava.

OTEIZA, M.J. y MATEO, J. (1991) «Censo de las barreras urbanísticas de Vitoria-Gazteiz»; ejemplar en Negociado de Arquitectura de la D.F. de Alava y en Dirección de Bienestar Social (Dto. Trabajo y S. Social) del Gobierno Vasco.

OTEIZA, M. (1993) «Método para la identificación localización y planificación de la supresión de barreras urbanísticas»; en prensa.

PERROW, Ch. (1992) «Una sociedad de organizaciones»; REIS, 59/1992, págs. 19-56.
RODRIGUEZ, J.A. y GUILLEN, F. (1992) «Organizaciones y profesiones en la sociedad contemporánea»; REIS, 59/1992, págs. 9-18.

SALCEDO, M. (1990) «Guía urbana de Bilbao para Minusválidos Físicos»; edita D.F. de Vizcaya.

SIADeco (1993) «Gía de accesibilidad de servicios turísticos de la C.A.V.»; edita Coordinadora de D.F. de la C.A.V.

SMS (1990) «Barreras arquitectónicas. Recomendaciones para una actuación futura»; ejemplar en SMS y en la Dirección de Bienestar Social (Dto. Trabajo y S. Social) del Gobierno Vasco.

TOHARIA, J.J. (1987) «¡Pleitos tengas!... Introducción a la cultura legal española»; ed. CIS, Madrid.